

Certificación Núm. 99

Año Académico 2021-2022

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Yo, Claribel Cabán Sosa, secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria a distancia celebrada de forma asincrónica a partir del 18 de febrero, y culminada de forma sincrónica el 24 de febrero de 2022, se acordó:

- Aprobar el Informe revisado del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la encomienda de evaluar las Certificaciones Núms. 62 y 87, Año Académico 2020-2021, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Dichas certificaciones no permiten que los docentes sin plaza sirvan como directores de departamentos o decanos.
- El informe, que forma parte de esta Certificación, descarga las encomiendas de las Certificaciones Núms. 5 y 68, Año Académico 2021-2022, del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.


Dr.^a Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Dr. Luis Á. Ferrao Delgado
Presidente

Anejo



6 Ave. Universidad
Suite 601
San Juan PR, 00925-2526
Tel. 787-763-4970



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

**Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria
sobre la encomienda de evaluar las Certificaciones Núms. 62 y 87, Año Académico 2020-
2021, de la Junta de Gobierno de la UPR, que no permite que los docentes sin plaza sirvan
como directores de departamentos o decanos
(Certificaciones Núm. 5 y 68, Año Académico 2021-2022, del Senado Académico)
Reunión Ordinaria a Distancia
18 al 24 de febrero de 2022**

Enmiendas de las Certificaciones Núm. 62 y 87, Año 2021-2022, de la Junta de Gobierno

El Comité examinó los señalamientos de tres senadoras sobre las propuestas de modificaciones a las enmiendas del Reglamento General adoptadas por la Junta de Gobierno, específicamente al artículo 37 sobre los nombramientos de decanos de facultad y directores de departamentos. Las enmiendas, según consignadas en sus certificaciones 62 y 87 del año 2021-2022, disponen que se requiere que los designados a dichos puestos deben ocupar puestos docentes y permanentes. Según se explica en el informe del CRLU al Senado Académico en la reunión ordinaria del 3 de febrero de 2022, en el Recinto alrededor de 30 puestos de Director y un Decano de Facultad son docentes sin plaza. (Ver anejo del Informe al Senado del 18 noviembre de 2022) Estas unidades no cuentan con docentes con nombramiento permanente disponibles para dichos puestos. La experiencia ha demostrado que los docentes sin plaza ocupando dichos puestos directivos realizan una labor meritoria.

Incluso hay personal no docente con permanencia que están debidamente cualificados en su historial académico y administrativo y cuya designación ha sido avalada por la facultad. La exclusión de este personal crearía un grave problema para asegurar los puestos de dirección.

Uno de los señalamientos es el posible conflicto de intereses de los incumbentes en asuntos de acción de personal. Pero estas instancias son atendidas por las disposiciones del artículo 25.9.1.1, que lee como sigue:

Sección 25.9.1.1 – Participación de los directores de departamento candidatos a ascenso o permanencia Los directores de departamento que sean candidatos a ascenso o permanencia no podrán participar en el proceso de evaluación de su caso, ni intervenir en las reuniones del Comité de Personal cuando se trate de casos análogos. **Deberá inhibirse, además, en casos de conflicto de interés.** Estas disposiciones no afectarán las otras funciones de evaluación y supervisión inherentes a su cargo. (Subrayado mío).

Modificaciones propuestas a las enmiendas de la Junta de Gobierno:

Se propone someter a la Junta de Gobierno las siguientes adiciones al siguiente artículo:

Enmienda para incluir al final de: 37.3.3.1. f.: “o un profesor en nombramiento probatorio o por contrato, o personal no docente con permanencia siempre y cuando cuente con el aval de la

facultad de la unidad y posea las calificaciones necesarias para desempeñarse en el puesto, y siempre y cuando no perjudique el cumplimiento de su carta contractual”.

El inciso entero 37.3.3.1. f. con la modificación anterior insertada leerá como sigue:

El inciso entero sería: *"En la eventualidad de que ningún miembro de la facultad del departamento pueda asumir el cargo de director de este, se podrá considerar para dicho cargo a un docente de un departamento afín, o se podrá considerar a un profesor en nombramiento probatorio o por contrato, o personal no docente con permanencia. siempre y cuando cuente con el aval de la facultad de la unidad y posea las calificaciones necesarias para desempeñarse en el puesto, y siempre y cuando no perjudique el cumplimiento de su carta contractual"*.

Aumentar el personal con nombramiento probatorio

En gran medida la reducción progresiva del personal docente con plaza, incluyendo la permanente reduce el acervo de personal cualificado y disponible para ocupar los puestos directivos de facultad y de departamento. Por tal motivo se insiste en la siguiente petición:

En conformidad con el standard establecido por la Junta de Gobierno a los efectos de que personal por contrato no exceda el máximo de 33 por ciento, reiterar la urgencia de la apertura progresiva de plazas hasta lograr una composición de 70 por ciento del total de docentes de enseñanza con plaza.

El CRLU somete para consideración del Senado Académico estas dos propuestas dirigidas a la Junta de Gobierno.

Sometido por:



Sen. Rafael L. Irizarry
Presidente
Comité de Reglamento y Ley Universitaria
17 de febrero de 2022

Anejo



*Senado Académico
Secretaría*

**INFORME AL SENADO ACADÉMICO SOBRE LAS ENMIENDAS AL
REGLAMENTO GENERAL POR LAS CERTIFICACIONES NÚMEROS 62 Y 87,
AÑO 2020-2021 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO
PARA LA REUNIÓN ORDINARIA A DISTANCIA DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE
DE 2021**

PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA
SENADO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Encomienda del Senado Académico

En su reunión ordinaria del 28 de septiembre de 2021, el Senado Académico (SA), a propuesta del Comité de Reglamento y Ley Universitaria encomendó a dicho Comité “[...] que examinen las implicaciones de las Certificaciones Núms. 62 y 87, año académico 2020-2021, de la Junta de Gobierno de la UPR (JG), relacionadas a las enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sobre el nombramiento de Decanos y Directores de Departamentos” (Certificación Núm. 5, Año 2021-2022, SA). Estas enmiendas corresponden a los artículos de la Sección 37.3.1.1.2 y la Sección 37.3.3.1.2. del Reglamento General. (Ver anejo de la Certificación Núm. 62, Año 2020-2021, JG). Entre otros criterios, las enmiendas establecen el requisito de permanencia en plaza docente para ser considerado para los puestos de decano de facultad y director de departamento, así como de otras dependencias adscritas a alguna facultad.

A partir del 26 de febrero de 2021, la JG circuló avisos sobre su propuesta de aprobar estas enmiendas en los medios de comunicación, notificando que se disponía de un término de 30 días para someter comentarios. Al parecer ni los miembros del Senado Académico, ni las autoridades competentes del Recinto, fueron apercibidos de esta medida por parte de la JG y no se tomó acción alguna respecto a las enmiendas propuestas.

El 19 de mayo de 2021, se registraron las enmiendas al Artículo 37 del Reglamento General en el Departamento de Estado, según aprobadas en su Certificación Núm. 62.

Evaluación por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria (CRLU)

En su examen inicial, el CRLU consideró que el requerimiento de permanencia en plaza docente para los puestos de decano de facultad y para director de Departamento y de otras dependencias adscritas a alguna facultad constituirán una limitación innecesaria para lograr el reclutamiento de personal cualificado y dispuesto para ocupar estos puestos. Estas enmiendas corresponden a los artículos de la Sección 37.3.1.1 y la Sección 37.3.3.1 del Reglamento General (Ver anejo de la Certificación Núm. 87, Año 2020-2021, JG).

*Senado Académico
Secretaría*

En el Informe a continuación se presentan los datos y los análisis de las condiciones institucionales que ponen de manifiesto las dificultades que generan estos requisitos de permanencia en plaza docente para el nombramiento de decanos y directores de departamento.

La reducción progresiva de personal con plaza probatoria y plaza permanente

La Certificación Núm. 39, Año 2015-2016, de la Junta de Gobierno, recomienda que el máximo de personal docente por contrato no sobrepase el 33% del total del personal docente. El Recinto debe de trabajar para que la proporción sea al menos 3:1. No obstante, según los datos suministrados por la División de Tecnologías Académicas y Administrativas (DTAA), en el año 2020-2021, el 47% de la fuerza laboral del Recinto de Río Piedras eran profesores por contrato. Esto representa, hasta el 2020-2021, un 16% en aumento en los profesores por contrato con respecto al año académico 2015-2016.

En el 2015-2016 había 635 (66%) docentes de enseñanza permanentes y 53 (5%) en nombramientos probatorios, para un total de 688 (71%), mientras que en el 2020-2021 el Recinto contó con 515 (51%) profesores permanentes y 23 en nombramientos probatorios (2%), para un total de 538. Esto constituye el 53% del total de docentes de enseñanza. La reducción de los docentes con permanencia y en puestos resulta en un cambio importante en la composición de los docentes de enseñanza de un 29% de docentes por contrato en el 2015-2016 a un 47% en el 2020-2021. Esta composición asciende a una razón de casi 1:1.

La tendencia en la composición de docentes de enseñanza es hacia una disminución progresiva de los nombramientos probatorios y permanentes. Entre 2005 y 2020, por ejemplo, el total de docentes de enseñanza se redujo de 1,365 a 1,002, una disminución de 299 individuos, que es una tasa de 22%. Otro dato significativo es la reducción en los nombramientos probatorios que en el 2020-2021 ascendían 23, en comparación con un total de 121 en el 2005. En total, la disminución en la cantidad de profesores permanentes fue de 118 (17%) y la de los probatorios fue de 96 (80%).

Cuenta habida de la reducción dramática en la cantidad de nombramientos probatorios – que responde a la ausencia de reclutamientos en los pasados cinco años (2016-2021) – no es sorprendente que la proporción de profesores por contrato a profesores regulares sea mucho más alta entre los docentes que tienen menos de 15 años de servicio. Esto refleja también las medidas de congelación de plazas por lo cual no se sustituyen a los docentes probatorios y permanentes que dejan vacantes sus plazas por motivos de jubilación o renuncia.

Por otra parte, la reducción en el número de profesores por contrato fue menor: 85 para una tasa de 15 por ciento, toda vez que estos representan cada vez más una fuerza laboral indispensable para mantener la oferta académica del Recinto. En este marco, las tendencias resultan en un aumento en la proporción de los nombramientos temporeros (contratos sin plaza), de 42% en el 2005 a 47% en el 2020-2021. Como consecuencia, en algunas unidades los docentes sin plaza constituyen entre el 80 y el 100 por ciento del personal docente.

La merma paulatina pero constante en la cantidad de docentes de planta reduce progresivamente el acervo de candidatos potenciales para los puestos de directores de departamentos y decanos de facultades, según las cualificaciones establecidas en las enmiendas al Reglamento General estipuladas en las Certificaciones 62 y 87, año 2020-2021.

Así pues, actualmente en el Recinto de Río Piedras, varios puestos administrativos y de confianza (entre los que cabe señalar un puesto de decana de facultad y alrededor de 30 puestos de dirección de departamento o coordinación de programa

de estudios graduados y programas especializados) están ocupados por docentes por contrato.

Efecto de la implantación de la Certificación Núm. 87, Año 2020-2021, JG:

El requerimiento de que los decanos de facultades y directores sean docentes **permanentes** (pues las normativas vigentes del Recinto estipulan que los docentes en nombramientos probatorios no pueden ocupar puestos directivos) tendrá el efecto inmediato de paralizar los procesos de consulta y reclutamiento de directores y coordinadores de programas en algunas facultades. La Certificación Núm. 87 es vigente de forma prospectiva a partir del 1ero de julio de 2021, de modo que los decanos y directores actuales pueden ocupar estos cargos, aunque no sean docentes con permanencia. No obstante, en el caso de los interinos, aunque permanezcan en el puesto, no pueden ser considerados para nombramientos en propiedad, lo cual le resta estabilidad a las unidades académicas que se encuentran en esta situación.

Algunas condiciones institucionales tendrán el efecto de impedir los nombramientos de los directivos de departamentos y decanos de facultades en un futuro inmediato, así como a mediano y a largo plazo. Dado que se proyecta además una disminución adicional del personal docente de planta por razón de las jubilaciones o de renuncias a causa de la limitación de recursos para las labores de investigación y el desarrollo de programas actualizados, se puede anticipar que el reclutamiento de candidatos para puestos directivos será un reto aún más difícil de sobrellevar.

La dificultad en reclutar docentes permanentes se agrava por la poca disposición o disponibilidad de estos para aceptar la designación a estos puestos. En la medida en que los docentes de planta deben también ejercer otros roles (también reglamentados) como fungir como miembros de los comités permanentes de los departamentos o facultades (comités de personal, en los que solo pueden participar docentes con permanencia y con rango mínimo de Catedrático Asociado), por ejemplo, además de llevar a cabo sus respectivos proyectos de investigación y creación, entre otras responsabilidades, el número de candidatos cualificados para puestos directivos se reduce a su vez. Esto sin mencionar aquellas unidades

académico-administrativas que cuentan con pocos profesores de planta, que deben asumir otras responsabilidades (comités, cursos especializados, dirección de tesis y disertaciones), que no les permiten – aun cuando quisieran – ocupar puestos administrativos. Por consiguiente, no siempre hay docentes de plantilla que estén interesados o deseen asumir los puestos directivos. La implantación de la Certificación Núm. 87 imposibilita el reclutamiento prospectivo de docentes sin plaza, altamente cualificados en sus respectivas disciplinas, en esos y otros puestos directivos.

Senado Académico
Secretaría

La reducción del bono reglamentario que devenga un director y la medida cautelar que consiste en ofrecer una clase o tarea equivalente *ad honorem* como parte del desempeño gerencial, son escollos anacrónicos que contribuyen a desincentivar a los docentes a considerar el nombramiento. Ante el volumen de trabajo que estos puestos conllevan, particularmente en el contexto de precariedad actual, no resulta interesante ni representa un estímulo económico para los docentes de planta. Tampoco representa, en un mundo universitario sin sabáticas, un estímulo de honor académico para los profesores con larga carrera universitaria y con la imperiosa necesidad de dedicar hasta el último minuto el poco tiempo disponible para investigar. El ánimo y la voluntad cansada y golpeada de una plantilla con muchos años de servicio no abona en la búsqueda de candidatos con plaza para este puesto. Hay mucho “síndrome del desgaste o burnout”.

El reclutamiento de personal jubilado adolece de las mismas condiciones adversas que inhiben al personal permanente a estar disponibles para estos puestos, toda vez que en general no pueden trabajar a tarea completa, aunque muchas veces exceden el número de horas de trabajo a pesar de ser reclutados a medio tiempo.

Por el contrario, los talentos de reciente contratación, sin plaza, están ávidos de mostrar habilidades académicas y administrativas. Por lo general, es un personal que ha sido evaluado de forma positiva recurrentemente en sus funciones docentes y en otras tareas relacionadas a sus programas. Demuestran estar al día en su disciplina académica o profesional y en las tecnologías de comunicación electrónicas tan indispensables en la actualidad. Además, tienen la motivación y el interés por el desarrollo del programa.

En resumen: la excelencia académica y gerencial no se logra restringiendo el circuito de candidatos disponibles, sobre todo si se excluye a docentes con reconocidos haberes que lo cualificarían para la permanencia. Son las políticas de austeridad relativas a las plazas las que en el fondo van a impedir la implantación de la enmienda que estipula el requerimiento de permanencia para los nombramientos de decanos y directores.

Cabe señalar que la apertura de estas posiciones a docentes sin plaza es cónsona con las mejores prácticas universitarias y se da en el marco de otros requisitos establecidos en el Reglamento General. Así, por ejemplo, el Reglamento General según enmendado por la Certificación 87 establece que para el caso de Decanos y Decanas con Facultad, así como para Directores y Directoras de Departamento y de otras dependencias adscritas a una Facultad, es necesario que la persona a ocupar dichos cargos *“Form[e] parte de una lista de candidatos recomendados por su facultad...”*(Artículos 37.3.3.1.a y 37.3.1.1.a). Ello, a su vez, facilita la designación de personas idóneas que gocen del respaldo de la comunidad universitaria inmediata a la que estarán sirviendo.

Modificaciones a las enmiendas al Reglamento General consignadas en las Certificaciones de la JG: año 2020-2021

El Comité propone que el Senado Académico solicite a la Junta de Gobierno las siguientes modificaciones a las enmiendas al Reglamento General según expuestas en las Certificaciones Números 62 y 87 del año 2020-2021.

Propuesta en cuanto a los directores de departamentos: Sección 37.3.3.1 inciso (b).
"Ser o haber sido un docente universitario en la UPR o en una universidad acreditada con nombramiento regular -con o sin permanencia- o por contrato de servicios".

Propuesta en cuanto a los decanos con facultad: Sección 37.3.1.1 inciso (b)
"Ser o haber sido un docente universitario en la UPR o en una universidad acreditada con nombramiento regular -con o sin permanencia- o por contrato de servicios".

Informe del Comité de Reglamento y Ley Unversitaria sobre enmiendas al Reglamento General de la UPR por las Certificaciones Núms. 62 y 87, Año académico 2020-2021, de la Junta de Gobierno
Reunión ordinaria a distancia del 15 al 18 de noviembre de 2021
Página 7

Aumentar apertura de plazas docentes

En conformidad con el standard de la JG de personal por contrato no exceda el máximo de 33 por ciento, reiterar la urgencia de la apertura progresiva de plazas hasta lograr una composición de 70 por ciento del total de docentes de enseñanza con plaza.

(Certificación 39 de la Junta de Gobierno: 2015-2016)

Sometido por:



Rafael L. Irizarry, Ed. D.
3 de noviembre de 2021

Aprobado por el CRLU el 2 de noviembre de 2021

Senado Académico
Secretaría

Anejos:

- 1) Certificación Núm. 5, año académico 2021-2022, SA
- 2) Certificaciones Núms. 62 y 87, Año 2020-2021, JG
- 3) Docentes por Plaza y por Nombramiento Temporero (Contrato)
UPR Recinto de Río Piedras Años Académicos 2005-2006 a 2020-2021.
- 4) Tabla por Facultades y Escuelas Impacto Certificaciones 62 y 87 de la Junta de Gobierno 2020-2021.